

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. —(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 14 de Julio)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Correos y Telégrafos

(Continuación.)

De la Escuela de Aplicación.

Art. 42. La Escuela tiene por objeto dar á los alumnos los conocimientos prácticos para que puedan desempeñar su cometido al ingresar en el Cuerpo.

Art. 43. Durante los seis meses que ha de durar la enseñanza, ésta comprenderá:

Nociones de Telegrafía y Telefonía.
Elementos de Trigonometría y Topografía.
Legislación de Telégrafos.

Dibujo lineal de los aparatos y sus elementos, así como de estaciones telegráficas y telefónicas.

Manipulación de los aparatos Morse, Hughes y Baudot.

Práctica de montajes de estaciones telegráficas y telefónicas, así como de construcción de líneas.

Manejo de las herramientas de los Celadores.

Localización y remedio de averías en líneas y estaciones.

Art. 44. Se utilizará el Laboratorio y el Museo de la Escuela para la enseñanza.

Las prácticas de construcción de línea se harán en el campo.

Art. 45. Al finalizar la enseñanza se clasificarán los alumnos teniendo en cuenta la puntuación obtenida en la oposición de ingreso en la Escuela y la que obtengan en los exámenes de fin de curso.

Art. 46. El examen de las asignaturas constará de dos ejercicios: escrito y oral.

El ejercicio oral consistirá en contestar otra lección del mismo Programa.

En todos los ejercicios se sacarán las lecciones á la suerte.

Los exámenes prácticos consistirán en verificar la transmisión y recepción de uno ó varios telegramas.

Art. 47. Los alumnos aprobados en los exámenes de fin de curso ingresarán en el Cuerpo por orden de la propuesta que se publicará en la *Gaceta de Madrid*.

Los alumnos desaprobados en una ó varias asignaturas volverán á cursarlas en otro semestre ó en el plazo de ampliación que la Dirección General disponga.

Art. 48. El alumno que fuere suspendido por tres veces, será expulsado de la Escuela sin opción á nuevo ingreso.

PROGRAMAS

PRIMER GRUPO

1. Castellano

Análisis gramatical razonado, escrito y oral, con arreglo á la doctrina de la Gramática de la Real Academia.

2. Francés.

Traducción escrita y oral de un párrafo cualquiera de un periódico diario francés, completando el ejercicio con lectura

y conversación en Francés, sobre generalidades del servicio telegráfico.

3. Geografía.

Papeleta 1.ª Definición y divisiones de la Geografía.—América.—División y situación.—Mares, golfos, estrechos, islas, penínsulas, cabos, montes, ríos y lagos principales.

Papeleta 2.ª Cuerpos celestes.—Estrellas fijas ó soles.—Parte líquida del globo terráqueo.—Nomenclatura de los elementos de que se compone.—Enumeración de los Estados independientes, países, colonias y protectorados que constituyen el África.

Papeleta 3.ª Planetas.—Religiones.—Enumeración de los Estados, países y colonias que constituyen la América.

Papeleta 4.ª Sistemas astronómicos.—Especie humana.—Razas.—Enumeración de los Estados independientes, países, colonias y protectorados que constituyen el Asia.

Papeleta 5.ª Sistema solar.—Astros de que se compone y sus movimientos.—Definición y explicación de los fenómenos que se verifican en la parte gaseosa del globo.—Situación de cada uno de los Estados independientes.

Papeleta 6.ª La Tierra.—Parte gaseosa del globo terráqueo.—Definición y explicación de los fenómenos físicos que se verifican en la parte sólida del globo.—África.—Situación, mares, golfos y estrechos; islas, cabos, montañas, ríos y lagos principales.

Papeleta 7.ª Causa de la variedad de las estaciones.—Poblaciones.—Asia.—Situación.—Mares, golfos y estrechos; islas, penínsulas, cabos, montañas, ríos y lagos principales.

Papeleta 8.ª Cómputo del tiempo.—

Parte sólida del globo terráqueo.—Nomenclatura de los elementos de que se compone.—Situación de los estados independientes, países, colonias y protectorados de África, enumerando sus capitales y poblaciones más importantes.

Papeleta 9.ª Eclipses de sol.—Formas de gobierno.—Puntos de amarre de los cables telegráficos interoceánicos que parten de África.

Papeleta 10. Líneas y círculos que se consideran trazados sobre el globo terrestre.—Nomenclatura y definiciones de todos ellos.—Colonias.—Europa.—Situación.—Mares, golfos y estrechos; islas, penínsulas, cabos, montañas, ríos y lagos más principales.—Enumeración de los Estados que constituyen la parte meridional, central y septentrional.

Papeleta 11. Nomenclatura de los habitantes del globo terráqueo, según los círculos y zonas en que habitan.—Sociedad.—Puntos de amarres de los cables telegráficos interoceánicos que parten de Europa.

Papeleta 12. Diferentes medios que se emplean para representar la tierra en su totalidad ó en parte.—Idiomas.—Situación de los Estados, países y colonias de América, enumerando sus capitales y poblaciones más importantes.

Papeleta 13. Latitudes.—Medios para determinarlas sobre el terreno con relación á un punto cualquiera.—Definición y explicación de los fenómenos que se verifican en parte líquida del globo.—Puntos de amarre de los cables telegráficos interoceánicos que parten del Asia.

Papeleta 14. Modo de marcar las longitudes y latitudes sobre un mapa ó carta.—Estados ó naciones.—Confederaciones.—Situación de cada uno de los Esta-

dos europeos, enumerando sus capitales y poblaciones más importantes.

Papeleta 15. Ligeras ideas sobre la construcción y trazado de los mapas.—Agricultura.—Puntos de amarre de los cables interoceánicos que parten de la América.

Papeleta 16. Longitudes geográficas. Medios para determinarlas sobre el terreno con relación a un punto cualquiera. Puntos cardinales.—División de España en antiguos reinos, provincias continentales y centros telegráficos.

Papeleta 17. Eclipses de luna.—Cometas.—Nombre de los habitantes del globo, según el modo de proyectar su sombra.—Balears, Canarias y posesiones españolas de Africa.—Situación y amarre de todos los cables que parten de España, de sus islas y posesiones.

Papeleta 18. Causa de la variedad de los días.—Fauna y flora.—Islas de Oceanía en que amarran cables telegráficos.

Papeleta 19. La luna.—Oceanía.—División y situación.—Archipiélago é islas más importantes que la constituyen.

Papeleta 20. Satélites.—Comercio.—España.—Situación.—Mares, golfos y estrechos; cabos y montañas; ríos y lagos principales.

Papeleta 21. Constelaciones.—Industria.—Continente de Australia.—Posesiones y colonias de los europeos y americanos en Oceanía.

(Continuará.)

Diputación provincial de Córdoba

Contaduría

Circular núm. 2.322

Visto el expediente instruido por débitos del contingente del cuarto trimestre de 1910; y

Resultando que en 14 de Noviembre último fué requerido el Ayuntamiento de Puente Genil por circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de 18 del mismo mes, y en 7 de Diciembre siguiente por cédula triplicada, la cual se une á este expediente, al objeto de que subsanasen las faltas en que hubieran incurrido, evitando de este modo les fuere exigida la responsabilidad personal por su demora en el pago, en armonía con lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 28 de Junio de 1898;

Resultando que el Ayuntamiento de Puente Genil adeuda por el cuarto trimestre de 1910 la suma de 6.575'51 pesetas;

Resultando que según menciona la citada Alcaldía en su instancia, tiene ingresado en esta Diputación mayor cantidad que le corresponde en proporción á los ingresos, tener acordado á su debido tiempo los medios legales de recaudar los impuestos y tramitar los expedientes de apremio en la forma prevenida por la Instrucción;

Considerando que si bien mencionan tienen acordado á su debido tiempo los medios legales de recaudar sus impuestos, según trata de justificar con la certificación número 3, no es menos cierto que de la misma se desprende y justifica la responsabilidad contraída por la Corporación que hoy recurre al formar el reparto de consumos, pues no basta solo cumplir los plazos previstos por el Reglamento, si no que es necesario llenar los requisitos que los mismos determinan,

con lo cual no hubieran dado lugar á la anulación del repetido reparto por la Administración de Hacienda y devuelto nuevamente para su confección;

Considerando que la aprobación de expresado reparto no tuvo lugar hasta el día 1.º de Abril del año último, y por tanto resulta incumplido el artículo 316 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, que dice serán responsables de los perjuicios que la demora ocasione si los repartos no fuesen aprobados antes del 1.º de Enero de cada año, por lo cual procede exigir la responsabilidad por negligencia en la recaudación;

Considerando que si bien expresan que todos los procedimientos ejecutivos se tramitan con entera sujeción á los procedimientos de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, es extraño que dados los plazos reducidos que determina la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900 no hayan sido ultimados en su totalidad los valores correspondientes al primero y segundo trimestres del año que nos ocupa;

Considerando que con arreglo á lo determinado en el artículo 27 de la ley de 28 de Junio de 1898, los Alcaldes y Concejales son responsables con sus bienes propios de los débitos de contingente cuando distraigan los fondos recaudados ó no acordaran á su debido tiempo los medios de recaudar sus impuestos, y por haber incurrido en la segunda parte de esta disposición es por lo que se le exige la responsabilidad por negligencia; por todo lo cual, la Comisión provincial, en sesión de 30 de Junio último acordó, con el voto en contra del Vocal señor Quintero, desestimar la instancia suscrita por la Alcaldía de Puente Genil por sí y en nombre de los demás señores que forman la Corporación municipal, y que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 45, letra G de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en relación con el 27 de la ley de 28 de Junio de 1898, procede declarar la responsabilidad personal del Alcalde y todos los Concejales que actuaran á la fecha del requerimiento, y que los procedimientos de apremio se dirijan contra las rentas y bienes de los mismos.

Lo que se publica en este periódico oficial para que sirva de notificación á los interesados, y previniéndoles que contra el anterior acuerdo pueden entablar el recurso contencioso administrativo ante el Tribunal provincial, según previene el apartado 4.º del artículo 6.º del Real decreto de 15 de Agosto de 1902, y dentro del término señalado por la Ley y Reglamento de 22 de Junio de 1894.

Córdoba 8 de Julio de 1911.—El Vicepresidente, Antonio Ortega.

Circular núm. 2.324

Visto el expediente instruido por débitos del segundo trimestre de 1911; y

Resultando que en 19 de Mayo último fué requerido el Ayuntamiento de Castro del Río por circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de 20 del mismo mes, al objeto de que subsanasen las faltas en que hubieran incurrido, evitando de este modo les fuera exigida la responsabilidad personal por su demora en el pago, en armonía con lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 28 de Junio de 1898;

Resultando que el Ayuntamiento de

Castro del Río adeuda por el segundo trimestre del año 1911, pesetas 6.731'05;

Resultando que los Concejales don José Aguado del Río, don Juan Moreno Merino, don Antonio Rodríguez Gallardo, don Joaquín Márquez Elías, don Antonio Pérez Bello, don José Aguado Remón, don José Merino Alba y don Dionisio Garrido Zamora, en instancia de 22 de Mayo último acompañan una certificación relativa á la adopción de medios recaudatorios y á la distribución de fondos por el Municipio, para justificar no haber incurrido en la responsabilidad personal, cuya eliminación pretenden;

Considerando que si bien remiten la certificación de estar el reparto vecinal de consumos pendiente de notificación á los contribuyentes para el juicio de agravios y después remitirlo á su aprobación á la Administración de Contribuciones de esta provincia, esta, en vez de servir de descargo á la responsabilidad personal con que fueron conminados, viene á robustecer los argumentos que sirven de base á la declaración de responsabilidad personal por negligencia, toda vez que por el Secretario de la Corporación municipal, y con el visto bueno de la Alcaldía, se certifica en 12 de Mayo anterior, que el repartimiento de expresada villa se halla pendiente de oír agravios, y por tanto incumplido el artículo 316 del Reglamento de Consumos de 11 de Octubre de 1898, que previene estén terminados dichos repartos en 1.º de Diciembre de cada año, siendo responsables, si no lo efectúan, de los perjuicios que la demora ocasione; por todo lo cual la Comisión provincial, en sesión de 30 de Junio último, acordó, con el voto en contra del Vocal señor Quintero, desestimar la instancia suscrita por don don José Aguado del Río, don Juan Moreno Merino, don Antonio Rodríguez Gallardo, don Joaquín Márquez Elías, don Antonio Pérez Bello, don José Aguado Remón, don José Merino Alba y don Dionisio Garrido Zamora, Concejales de citado Ayuntamiento, y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 45, letra G de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en relación con el 27 de la ley de 28 de Junio de 1898, declarar la responsabilidad personal del Alcalde y todos los Concejales que actuaran á la fecha del requerimiento, y que los procedimientos de apremio se dirijan contra los bienes y rentas de los mismos.

Lo que se publica en este periódico oficial para que sirva de notificación á los interesados, previniéndoles que contra el anterior acuerdo pueden entablar el recurso contencioso administrativo ante el Tribunal provincial, con arreglo á lo prevenido en el número 4.º del artículo 6.º del Real decreto de 15 de Agosto de 1902, y dentro del término señalado por la Ley y Reglamento de 22 de Junio de 1894.

Córdoba 10 de Julio de 1911.—El Vicepresidente, Antonio Ortega.

Sección provincial de Pósitos DE CORDOBA

Circular núm. 2.346

El Agente ejecutivo de los Pósitos de Baena, Aguilar, Castro del Río, Fernández y Montemayor, don Federico Cal-

vo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha tenido á bien nombrar auxiliar para dichos Pósitos á don Francisco Canales Madueño, para que haga efectivos los reintegros de los créditos á favor de aquellos Establecimientos, y dejando cesantes los anteriormente nombrados don Rafael Villoslada, don Alfonso Moreno, don José Ruiz y don Miguel Velasco.

Lo que se publica por medio de este periódico oficial á los efectos prevenidos por el artículo 12 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Córdoba 13 de Julio de 1911.—El Jefe de la Sección, Carlos Morales.

Tesorería de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.339

Edicto

Habiéndose librado certificaciones de descubiertos por los conceptos que á continuación se indican contra los contribuyentes cuyo nombre y vecindad también se expresan, se ha dictado por esta Tesorería la providencia de apremio de primer grado.

Lo que se anuncia por medio del presente, haciendo saber á los interesados que si dentro del plazo prevenido en el artículo 52 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, no verifican en la respectiva oficina liquidadora el ingreso del principal y abonan en las oficinas de la Agencia ejecutiva el importe del 5 por 100 en que consiste el apremio de primer grado, se decretará el de segundo con el recargo del 15 por 100 sobre las cuotas.

Conceptos, nombres de los contribuyentes, vecindad y débito principal.

Derechos reales

Juan Francisco Urbano Perales, Valenzuela, 20'50 pesetas.

Salvador Luque Flores, Luque, 11'64 pesetas.

Jesús Jiménez Amores, Valenzuela, pesetas 22'40.

María Manuela López Mansilla, Luque, 52'75 pesetas.

La misma, 1'46 pesetas.

Antonio López Mansilla, Luque, 49'75 pesetas.

Manuel López Mansilla, Luque, 49'78 pesetas.

El mismo, 14'64 pesetas.

Córdoba 12 de Julio de 1911.—El Tesorero de Hacienda, P. O., Vicente Legido.

Administración de Propiedades é Impuestos

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.318

Consumos

Dispuesto por la base 1.ª del artículo 3.º de la ley de 30 de Agosto de 1896 que la Hacienda saque á concurso público el arriendo de la recaudación del impuesto de consumos, tanto en los derechos del Tesoro como en los recargos municipales de todos aquéllos pueblos que no sean capitales de provincia ó asimilados, esta Administración hace saber que dicho concurso tendrá lugar desde el 15 al 31 del

actual para aquellos Ayuntamientos que figuran en relación que en el mismo número de este periódico oficial se publica, sujetándose á las reglas siguientes:

1.ª Todos los días laborables de la segunda quincena de este mes podrán presentarse proposiciones para el arriendo de los pueblos concursados ante la Junta de subasta, constituida en el despacho del señor Administrador de Propiedades é Impuestos de la provincia, de doce á una de la tarde de cada uno de ellos.

2.ª Para hacer proposiciones, siempre mejorando ó cubriendo por lo menos el tipo de concurso, precisa acompañar resguardo de la Caja de Depósitos que acredite haber consignado en ella el cinco por ciento de dicho tipo.

3.ª Las proposiciones se presentarán por escrito, expresando con claridad, en letra, la cantidad que se ofrezca, número de años porque proponen, y de ello se dará lectura íntegra al terminar la sesión de cada día, levantándose el acta correspondiente, que será debidamente autorizada.

4.ª En la sesión del día 31 del actual, después de dar publicidad á las últimas proposiciones, se admitirán sobre todas

las presentadas, pujas á la llana, desde la una á las tres, en que quedará terminado el concurso.

Lo que se hace público por la presente convocatoria para conocimiento de todo el que desee interesarse en el concurso de que se trata.

Córdoba 12 de Julio de 1911.—El Administrador, Félix de C. Izquierdo.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de . . . , con cédula personal número . . . , clase . . . , expedida en . . . , hace proposición al . . . , para la recaudación del arriendo á venta libre de la recaudación del impuesto de consumos y sus recargos, debidamente autorizados, para el pueblo de . . . , por (1) . . . años á la suma de . . . pesetas, que cubre el tipo de consumos, obligándose al cumplimiento de las disposiciones vigentes para esta clase de contratos, y acompañando carta de pago que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos la suma de . . . pesetas, que importa el 5 por 100 del tipo de subasta.

Córdoba . . . de . . . de 1911.

(1) Los años pueden ser de uno ó dos.

RELACION de los Ayuntamientos de esta provincia que, por encontrarse en descubierto por más de un trimestre del año actual, en fin de Junio último, salen á concurso de arriendo por la Hacienda á virtud de las disposiciones de la Ley de 30 de Agosto de 1896:

AYUNTAMIENTOS	CUPOS PARA EL TESORO Pesetas.	RECARGO MUNICIPAL	MEDIOS ADOPTADOS EN LA ACTUALIDAD
Aguilar.....	84.048 60	100 por 100	Reparto vecinal
Almedinilla.....	13.379	120 por 100	Idem
Almodóvar.....	13.312 20	120 por 100	Idem
Baena.....	114.131 15	120 por 100	Idem
Bujalance.....	73.678 60	100 por 100	Arriendo á venta libre
La Carlota.....	18.048 20	100 por 100	Idem y reparto
Castro del Río.....	77.427 55	100 por 100	Reparto vecinal
Espejo.....	18.192 90	120 por 100	Idem
Fuente la Lancha.....	1.100 05	120 por 100	Arriendo á venta exclusiva
Fuente Obejuna.....	41.337 27	100 por 100	Reparto vecinal
La Granjuela.....	2.013 60	120 por 100	Idem y arriendo á la exclusiva
Hinojosa.....	67.773 55	100 por 100	Arriendo á la exclusiva
Iznájar.....	26.565 50	120 por 100	Reparto vecinal
Luque.....	16.904 80	120 por 100	Idem
Montalbán.....	10.064	120 por 100	Administración municipal
Montilla.....	86.379 05	120 por 100	Reparto vecinal
Palenciana.....	8.765 30	115 por 100	Administración municipal
Priego.....	107.340 40	85 por 100	Reparto vecinal
La Rambla.....	29.328	120 por 100	Idem
Rute.....	48.974 40	120 por 100	Idem
Santa Eufemia.....	6.031	120 por 100	Arriendo á venta libre
Valenzuela.....	7.637	100 por 100	Idem
Valsequillo.....	4.009 60	100 por 100	Idem
Villa del Río.....	12.954	120 por 100	Arriendo á venta libre y exclusiva
Villaviciosa.....	14.400	100 por 100	Administración municipal

Córdoba 12 de Julio de 1911.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Félix de C. Izquierdo.

Universidad Literaria de Sevilla

Núm. 2.316

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y en los artículos 3.º y 5.º del Decreto Ley de 25 de Junio de 1875, se proveerán por concursos plazas de Ayudante de la Sección de Letras y otra de la de Ciencias, con destino al Instituto general y técnico de Badajoz.

Los aspirantes á las indicadas plazas deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido 22 años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras ó en la de Ciencias, ó tener los ejercicios del grado; debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra

original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

A falta de aspirantes adornados de alguna de las circunstancias expresadas, la elección del Gobierno podrá recaer en persona en quien concurra solamente la de ser Licenciado.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas dirigirán instancia documentada á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad á las diecisiete del día en que expire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dichas plazas.

Sevilla 11 de Julio de 1911.—El Rector, F. Pagés.

AYUNTAMIENTOS

MONTORO

Núm. 2.334

El proyecto del presupuesto del Hospital de Jesús Nazareno, de esta ciudad, para el próximo año de 1912, queda de manifiesto por ocho días en la Secretaría municipal, durante cuyo plazo podrá ser examinado por cuantas personas lo tengan á bien, y hacer por escrito las reclamaciones ó observaciones que consideren oportunas.

Montoro 12 de Julio de 1911.—Martin Molina.

PALMA DEL RIO

Núm. 2.244

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Junio último, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Sesión del día 7, supletoria á la ordinaria del día 5.

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Rodríguez Quintana.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Dar cumplimiento á las disposiciones de interés para este Municipio contenidas en los *Boletines oficiales* de la provincia recibidos durante la semana anterior.

Autorizar á la presidencia para que efectúe los pagos del corriente mes con arreglo al estado de distribución de fondos que se presenta, y aprobar los hechos en el mes anterior.

Aprobar el extracto de los acuerdos del Ayuntamiento tomados en el mes de Mayo último.

También se acordó que asista la Corporación á la procesión del Santísimo Corpus Cristi, y costear la cera y demás gastos que se originen, satisfaciéndose su importe con cargo al capítulo 9.º, artículo 3.º del presupuesto.

Sesión ordinaria del día 12

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Rodríguez Quintana.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Dar cumplimiento á las disposiciones

que se publican en los *Boletines oficiales* de la semana anterior que afectan á este Municipio.

Conceder pensiones de lactancia á los vecinos de esta ciudad Carmen Paez Velasco y Belén Algarrada Martínez, que percibirán cuando por turno les corresponda.

Sesión ordinaria del día 19

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Rodríguez Quintana.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Dar cumplimiento á las disposiciones de interés publicadas en los *Boletines oficiales* de la semana anterior en lo referente á este Municipio.

Aprobar un certificado que presenta el Secretario de la Corporación, comprensivo de todos los débitos que tiene este Ayuntamiento á favor del Tesoro hasta el 31 de Diciembre pasado, importante 66.227'97 pesetas, el cual fué remitido al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de esta provincia, acompañado de un certificado en el cual conste las reclamaciones que se hayan hecho ó negativa en su caso.

Dióse cuenta del expediente instruido con motivo del proyecto de traida de aguas á esta población, propuesto por los señores don Luis Gamero Civico y Benjumea y don Julio Muñoz Morales, acordándose citar á la Junta de asociados para el día 23 del corriente, para que en unión de la Corporación acuerden las condiciones de la concesión.

También se acordó designar los individuos que, en unión de los que continúan, han de formar la Junta pericial de esta ciudad, y remitiendo á la vez las ternas correspondientes al señor Administrador de Contribuciones de la provincia para que nombre los que les corresponden y que han de actuar en el bienio de 1911 á 1913.

Sesión ordinaria del día 26

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Rodríguez Quintana.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Prestar cumplimiento á las disposiciones de interés contenidas en los *Boletines oficiales* de la semana anterior en lo referente á este Municipio.

Autorizar á la presidencia para que deje en las mismas condiciones que expresa el contrato de arrendamiento de la casa que ocupaban las carnicerías públicas satisfaciendo su importe con cargo al capítulo 6.º, artículo 1.º del actual presupuesto.

Junta municipal

Sesión extraordinaria del día 30 en segunda convocatoria

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Rodríguez Quintana.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó por mayoría:

Conceder la autorización necesaria á los señores don Luis Gamero Civico y Benjumea y don Julio Muñoz Morales para que ejecuten las obras indispensables á la traida y abastecimiento de aguas de esta población del manantial de La Ventosilla, y su monopolio y explotación por término de noventa y nueve años, con arreglo á las condiciones que se establecen y que constan en la misma.

Palma del Río 1.º de Julio de 1911.

El Secretario del Ayuntamiento, José Bazo.

El anterior extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 3 del actual.

Y para remitir al señor Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento de lo que está mandado, se extiende el presente en Palma del Río a siete de Julio de mil novecientos once.—José Bazo.—V.º B.º: El Alcalde, Manuel Rodríguez.

GUADALCAZAR

Núm. 2.291

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación municipal durante el mes de Junio del año actual.

Sesión ordinaria del día 3

Presidencia del señor Alcalde accidental don Manuel Castel Gómez.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada lectura al extracto de los acuerdos tomados por la Corporación en el mes de Mayo, fué aprobado por unanimidad, ordenando se remitiera al señor Gobernador para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Se acordó el estado ó distribución de fondos para el presente mes.

Sesión del día 10

Presidencia del señor Alcalde accidental don Manuel Castel Gómez.

Dióse lectura al acta de la anterior y fué aprobada.

Se le amplía al señor Alcalde propietario el plazo de licencia hasta el día primero de Julio próximo, por no haberse restablecido su quebrantada salud.

Sesión del día 17

Presidió el señor Alcalde accidental don Manuel Castel.

Se dió lectura y aprobación al acta de la anterior.

Por completa unanimidad se dió posesión á los peritos y suplentes que habían sido designados en sustitución de los que les correspondía cesar, para que en unión de los actuales constituyan la Junta pericial en el bienio próximo, haciendo á la vez la designación del Vicepresidente, en armonía con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Sesión del día 24

Presidencia del señor Alcalde accidental don Manuel Castel.

Se dió principio con la lectura y aprobación del acta de la anterior.

Se acordó acogerse á los beneficios de la Real orden del Ministerio de Hacienda, que trata de los medios para hacer el total pago de débitos á favor de la Administración de Hacienda.

Se aprueba el estado de dichos débitos que por atrasos pesan sobre este Municipio á favor de precitado centro.

Sesión del día 26

Presidió el señor Alcalde accidental don Manuel Castel Gómez.

Por completa unanimidad se hicieron firmes y aprobaron en todas sus partes los acuerdos tomados en la sesión anterior.

Pósito

Sesión del día 2

Presidencia del señor Alcalde accidental don Manuel Castel Gómez.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de una instancia suscrita por varios deudores á este Pósito, solicitando moratoria para el pago, y se acordó por unanimidad que, informada favorablemente, se remitiera al excelentísimo

señor Delegado Regio para su superior aprobación.

Guadalcázar á 30 de Junio de 1911.—

Luis Marín.

El anterior extracto ha sido aprobado por esta Corporación en la sesión celebrada el día primero de los corrientes.

Guadalcázar 10 de Julio de 1911.—

Luis Marín.—V.º B.º: El Alcalde, Manuel Castel.

DOÑA MENCIA

Núm. 2.351

Don Francisco Campos Navas, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que por la Dirección General de Contribuciones se ha concedido á este Ayuntamiento la autorización solicitada conforme al artículo 13 del Real decreto de 5 de Enero del presente año, para la formación del Registro fiscal de edificios y solares, dentro del plazo que se le marca, y en su virtud se han tomado por la Corporación municipal y Junta pericial de mi presidencia los acuerdos procedentes para la práctica de aquellos trabajos dentro del plazo concedido.

Siendo altamente beneficioso para los propietarios de la riqueza urbana la formación de aquel documento para alcanzar la baja del tipo contributivo, y en evitación de las responsabilidades que la ley les impone cuando comentan ocultación ó consignen datos falsos en sus declaraciones, recomiendo á los propietarios que en el término de quince días, contados desde el en que le fueren entregadas las cédulas declaratorias por los agentes que designará esta Alcaldía, previo recibo que no podrán escusarse de autorizar con sus firmas, las devuelvan á la Secretaría de este Ayuntamiento ó Agente de la sección, llenas con los datos que en la misma se se piden; previniendo que en cada declaración no ha de ponerse más que una sola finca, pues si dejan trascorrir el plazo que se les marca sin devolverlas ó de la comprobación que necesariamente ha de hacerse resultan inexactitudes, me veré precisado á imponer los correctivos que la ley determina, lo que espero no dejará que ocurra la acreditada sensatez de estos contribuyentes.

Doña Mencía 12 de Julio de 1911.—Francisco Campos.

JUZGADOS

POSADAS

Núm. 2.300

Don Manuel Heredia Trevilla, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo á toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de la maleta, alhajas y efectos que al final se reseñan, robados á los súbditos ingleses Hiuvidés Grafvan y Degenfeld Schoburg, entre las estaciones de Hornachuelos y esta villa, en el tren mixto número uno ascendente de Sevilla á Madrid, la madrugada del día cuatro de Mayo último, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas á ocho de Julio de

mil novecientos once.—Manuel Heredia.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesia.

Señas

Una maleta color gris; dos pares de pantalones cortos oscuros; una chaqueta oscura; dos petacas de cuero; dos pares de pasadores de oro en forma de eslabones; un diccionario Anglo Español Francés; varios libros y un alfiler de corbata de oro con piedras.

CÓRDOBA

Núm. 2.343

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción de esta capital en providencia de hoy, dictada en sumario que se sigue por lesiones al niño Julio Meri Contreras, ha mandado se cite por medio de la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, al padre de dicho lesionado Antonio Meri Molina, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado, situado en la calle Góngora, sin número con objeto de ofrecerle dicho sumario, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Córdoba catorce de Julio de mil novecientos once.—El Secretario, Licenciado Rafael Pellitero.

BUJALANCE

Núm. 2.344

Don León Muñoz-Cobo y Esteban, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca de dos vacas y rastras, cuyas señas al final se expresarán, propias del vecino de esta ciudad don Eugenio Begué León, las cuales desaparecieron el día cuatro del actual de la finca de su propiedad denominada la Concepción, sita en el Chaparral, de este término, las que caso de ser habidas serán puestas á mi disposición con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Bujalance á trece de Julio de mil novecientos once.—León Muñoz-Cobo.—El Secretario judicial, Licenciado Rafael Perujo.

Señas de las vacas

Una vaca de ocho años de edad, alzada un metro veintiseis centímetros, retinta, raza española, hierro J. M. en la cadera derecha y V. 14 en la nalga izquierda; una rastra hembra, retinta, de mes y medio de edad, sin hierro alguno.

Otra vaca de seis años de edad, un metro treinta y tres centímetros de alzada, retinta, raza española, hierro E. B. en la cadera derecha y V. 14 en la nalga izquierda, y una rastra macho, retinto, también de mes y medio de edad.

OSUNA

Núm. 2.327

Don Joaquín González Mariño, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria ruego á todas las autoridades, civiles y militares y encargo á la policía se proceda á la busca y rescate de un mulo entrepelado, de tres años y más de marca; otro negro más mediano, de tres años; una mula castaña clara; más de marca, la misma edad de tres años, y un caballo tordo, entrepelado, castrado, tuerto del izquierdo, de tres años, todos con el hierro E; cuyas ca-

ballerías, caso de ser habidas sean puestas á disposición de este Juzgado, para entregarlas á su dueño don Eduardo Zamora Gutiérrez, con sus tenedores; de no acreditar su legítima procedencia.

Dada en Osuna á diez de Julio de mil novecientos once.—Joaquín G. Mariño.—El Secretario, Jesús Fernández.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan para que comparezcan el día que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.303

RODRIGUEZ BAENA *Feliciano*, domiciliado últimamente en Osuna; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Posadas, para declarar como denunciado en causa por estafa.

Núm. 2.320

ANDRADES GARCIA *Francisco*, domiciliado últimamente en Córdoba, calle Banda, número seis; comparecerá, en el término de diez días, ante el señor Juez de instrucción del Puerto de Santa María, á prestar declaración en sumario que instruye por viajar sin billete.

Núm. 2.332

MARTINEZ ALONSO *don Fernando*, domiciliado últimamente en Gijón, en la calle Cabales, número sesenta y uno; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Montoro, para ofrecerle la causa que se sigue por malversación de un depósito judicial contra Francisca Cantarero Rael.

Regimiento infantería de Alava, N.º 56

Núm. 2.345

Edicto

Habiendo recibido la Comisión liquidadora del 2.º batallón de la Habana, número 66, el resguardo número 57.163, por valor de 954'20 pesetas, correspondientes á los alcances del soldado Antonio Ramírez Medina, hijo de Juan y Concepción, natural de Benamejil (Córdoba), que según antecedentes se ausentó de dicho pueblo el año 1899, y que sus padres tienen su residencia en Buenos Aires, é ignorándose el paradero del interesado, se hace saber para que el citado individuo, herederos ó personas que legalmente le represente por poder notarial, hagan la reclamación oportuna, para no incurrir en caducidad del crédito, á contar de la fecha de su publicidad en la *Gaceta*.

Cádiz 13 de Julio de 1911.—El Teniente Coronel mayor, Antonio S. de Quevedo.—V.º B.º: El Coronel.

Imp. *La Opinión*, Braulio Laportilla, 6